



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00561.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el día 07-06-23 llevó las llantas de mi coche a [REDACTED] para que le quitaran los araños generados por aparcar en la calle. Día 09-06-23 le entregaron las llantas del coche reparadas y me mencionaron ([REDACTED]) que el trabajo de reparación de los araños tenía garantía de un año. Día 19-06-23 llamó a [REDACTED] para decirles que la centralita del coche indicaba que había fuga de aire, a lo que ellos me respondieron que les llevara el coche el 19-06 para que revisaran las llantas. Día 20-06-23 le llamaron de [REDACTED] para notificarme que ya habían sido reparadas, que efectivamente las válvulas estaban mal montadas y que en teoría las llantas ya no deberían tener fuga de aire. Día 21-06-23 le comuniqué vía WhatsApp con [REDACTED] para indicarles que la centralita del coche indicaba que nuevamente había fuga de aire en las llantas. Día 22-06-23 vía WhatsApp, [REDACTED] me comunicó que les habían cambiado las arandelas a las válvulas, unas válvulas si tenían arandelas y otras no, que habían utilizado silicona negra líquida para tapar la fuga de aire. Ese mismo día (22-06) acudí a recoger el coche ya reparado. Día 13-07-23 me comunicó vía WhatsApp con [REDACTED] para indicarles que nuevamente las llantas tienen fuga, a lo que me responden que el jefe de Paola me llamaría, cosa que nunca sucedió. Período del 14-07-23 al 22-08-23 me dediqué a estar yendo a ponerle aire a las llantas, ya que la fuga no cesó. Día 22-08-23 llamó a [REDACTED] para decirle que las llantas continúan con fuga de aire y me dijo que les podría llevar el coche para su revisión. Día 23-08-23 cansado de que no encontraba una solución a la fuga de aire, me comuniqué con [REDACTED] (taller especializado en neumáticos), les expliqué que necesitaba que me revisaran las llantas, ya que era muy probable que tuvieran fuga a través las válvulas y me dieron cita para el 28-08-23 a las 9am. Día 28-08-23 llame a [REDACTED] para decirle que la fuga de aire contaba y me dijo que era probable que por el calor la presión fuera diferente y que después de 30 días de la reparación (09-06-23-), ellos no se hacían responsables por las reparaciones hechas a las llantas. Día 28-08-23 llevó el coche a las 9am a [REDACTED] (taller especializado en neumáticos) para que revisaran y repararan las llantas. Día 29-08-23 le entregaron el coche con las llantas reparadas y me dijeron que la fuga en las llantas se debía a que las 4 válvulas de aire fueron mal montadas por [REDACTED] que había sido necesario reemplazar las 4 válvulas dañadas y llenas de silicona negra, por 4 válvulas completamente nuevas y sin silicona, ya que [REDACTED] las dañó. Solicita el pago de 453,07€ por concepto de la reparación de las llantas realizada en [REDACTED] 4 sensores [REDACTED] - 353,32€ (IVA

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

incluido) 4 equilibrados electrónicos - 59,77€ (IVA incluido) 4 desmontaje y montaje de neumáticos - 39.98€ (IVA incluido). Cuantía reclamada 453,07 €.

La parte reclamada alega que queremos llegar a un acuerdo y proceder al pago de la cantidad solicitada. quedamos a la espera de vuestras indicaciones para proceder al pago.

El reclamado, en correo de fecha 22 de abril de 2024, añade que como representante de la empresa [REDACTED] tenemos pendiente un pago al señor [REDACTED] por favor me facilitan el valor exacto para realizar la transferencia.

La parte reclamante manifiesta, en correo de fecha 22 de abril de 2024, que confirmo que el importe exacto por concepto de indemnización por parte de [REDACTED] es el siguiente: 453,07 € (IVA incluido) La cuenta a la cual se puede hacer la transferencia, es la siguiente:

La parte reclamante, en correo de fecha 9 de mayo de 2024, informa que de acuerdo a la información facilitada (importe y número de cuenta) no he recibido por parte de [REDACTED] el importe de 453,07 € (IVA incluido).

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto **la empresa reclamada** acepta el **pago** de la cuantía reclamada por el reclamante, por importe de **453,07 € (IVA incluido)**, cuya transferencia el reclamado podrá hacer en la cuenta facilitada por el reclamante: [REDACTED].

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de octubre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: